

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año III

Número 623

Quito - Ecuador

Viernes, 20 de Enero del 2012

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado

FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. SP 623, 20-enero-2012)

SUPLEMENTO

SUMARIO

CRITERIO No.

RESUMEN

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón: Que regula el cobro de tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, derecho de abastecimiento y cobros de multas para quienes infrinjan las normas de regulación de la prestación de estos servicios de la cabecera cantonal de Samborondón, en la parroquia rural de tarifa y sus recintos

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDON

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 12 de la Carta Magna señala: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Se reconoce y se garantizará a las personas: el derecho al agua potable....";

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de agua potable....";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros....";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable.....";

Que, la Constitución de la República vigente en su artículo 315 establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la protección de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno ... Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable....";

Que, el inciso segundo del Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "... La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 54 literales a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legaless) Las demás establecidas en la ley;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: literal b) regular, mediante ordenanza la ampliación de tributos previstos en la ley a su favor; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios ... Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en forma prevista en la Constitución y la ley...;

Que, de conformidad con el artículo 225, inciso III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización alude a los capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:..... Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la Tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados....;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas sobre otros servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios,... Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano....;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ...c) Agua potable.

Por lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 53, 54, 55, 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad con el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece como objetivo de la empresa entre otros el de regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en esta y en las demás leyes en lo que fueren aplicables. Así como proteger el patrimonio, la propiedad estatal, pública y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos naturales renovables y no renovables, para coadyuvar con ello el buen vivir y además el prevenir y corregir conductas que distorsionen las condiciones para la prohibición de bienes y servicios y en general cualquier otro acuerdo o práctica concertada, escrita o verbal, oficial u oficiosa, entre 2 o más agentes económicos tendentes a impedir, restringir, falsear o distorsionar las condiciones de accesos de los usuarios a dichos bienes y servicios;

Que, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece las formas de financiamientos de las empresas públicas y dice: Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios; así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones, accesos a los mercados financieros, nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias celebradas el jueves 14 de agosto y jueves 21 de agosto de 1997 creó mediante ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 244 del 27 de enero de 1998;

Que, en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de fecha Samborondón, 25 de marzo del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 222 de fecha viernes 25 de junio del 2010, aprobó la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 numeral 4 y 5 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55, literales a), d) y e); Arts. 56, y 57 literales a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, DERECHO DE ABASTECIMIENTO Y COBROS DE MULTAS PARA QUIENES INFRINJAN LAS NORMAS DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS EN LA CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDÓN, EN LA PARROQUIA RURAL DE TARIFA Y SUS RECINTOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Competencia para la prestación de los servicios y objetivos de la ordenanza.- Los servicios de agua potable y alcantarillado serán suministrados a todos los habitantes de la zona de la cabecera cantonal, la parroquia Tarifa, el recinto Boca de Caña y demás recintos comprendidos dentro del territorio de su competencia, donde exista la infraestructura para hacerlo, por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón, EPMAPAS siendo de su exclusiva competencia la provisión, operación, ampliación, administración, manutención, gestión, extensión y prestación de dichos servicios.

Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan los derechos y las obligaciones de la empresa y de los usuarios. Su aplicación persigue la satisfacción de los usuarios mediante un trato de calidad accesible y eficiente, garantizando la información y asistencia expedita para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas, incluyendo la contestación oportuna de solicitudes y reclamos, sobre diversos aspectos del servicio que requieran.

Art. 2.- Continuidad de los servicios.- Los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón, EPMAPAS son de naturaleza permanente, salvo interrupciones de carácter fortuito o causa de fuerza mayor, y se llevarán a efecto dentro de las zonas de cabecera cantonal, parroquia rural Tarifa, recinto Boca de Caña y demás recintos comprendidos dentro del territorio de su competencia.

Art. 3.- Abastecimiento alternativo.- Para los casos en los que determinados usuarios, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable, o deban construir sus propias descargas de aguas servidas, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Samborondón, EPMAPAS deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento. Los costos de construcción, operación y mantenimiento, serán de cargo del usuario.

Art. 4.- Marco jurídico.- La instalación, la prestación y la operación de los servicios de agua potable y alcantarillado se regirán por las disposiciones contenidas en esta ordenanza en los reglamentos vigentes, en los reglamentos que con posterioridad se expidan, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas de carácter público relacionados a la prestación de los servicios que provee la empresa.

Estos instrumentos jurídicos serán parte integrante de los contratos de prestación de los servicios que se suscriban entre la empresa y los usuarios; las normas y condiciones contenidas en ellos obligan por igual a empresa y a todos los usuarios.

Art. 5.- Definiciones.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, las expresiones y palabras que se consignan a continuación tendrán los siguientes significados:

La empresa.- Cuando se refiera a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón **Samborondón-EPMAPAS.**

Agua cruda.- Son las aguas provenientes de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizada para el uso humano.

Agua potable.- Agua producida para el consumo humano.

Agua servida.- Agua coocal o residual no tratada y que ha sido recolectada de diferentes tipos de usuarios.

Agua servida tratada.- Son las aguas servidas, tratadas previo a su disposición final en cuerpos de aguas.

Corte provisional del servicio de agua potable.- Es la suspensión temporal del servicio de agua potable, ejecutado por la empresa mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento de conformidad con la presente ordenanza.

Corte definitivo de agua potable.- Es el cese de la prestación del servicio de agua potable, que implica la clausura y/o el retiro total de la conexión y sus accesorios por parte de la empresa, de conformidad con la presente ordenanza.

Reconexión.- Es el restablecimiento del servicio de agua a un inmueble, al cual se le había suspendido o restringido de manera provisional o definitiva el servicio de agua potable.

Consumo.- Es la cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario y medida técnicamente durante un periodo de tiempo determinado.

Consumo histórico.- Es la cantidad de metros cúbicos de agua consumidos, promediados durante un tiempo de 6 meses de facturación consecutivos, en los términos de la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Contrato de prestación de servicios.- Es el documento público suscrito entre el usuario y la empresa, constituye el vínculo de adhesión de aquel, con un régimen jurídico basado en la presente ordenanza, en los reglamentos vigentes o que posteriormente se expidan, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios que provee la empresa. Dicha relación jurídica se configura implícita o tácitamente por el solo hecho de recibir los servicios que provee la empresa, teniendo como contraprestación de las obligaciones generadas por el uso de los servicios, su pago puntual.

Diámetro de conexión.- Lo constituye el diámetro del punto de empalme de la red domiciliaria con la red pública.

Factura.- Es el documento que la empresa entrega o remite al usuario en el cual se establece el detalle de los rubros a pagarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás previstos en esta ordenanza efectuados durante un periodo de tiempo determinado con sus respectivos valores.

Fuga de agua domiciliaria.- Es el volumen de agua potable que se escapa o pierde a través de las tuberías e instalaciones intradomiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son de responsabilidad del usuario.

Macromedidor o medidor general.- Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir los volúmenes de agua potable de las redes secundarias y terciarias de todo proyecto inmobiliario, entre ellos, las urbanizaciones, lotizaciones, ciudadelas, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similar.

Medidor.- Es el instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir el volumen y el consumo de agua potable en forma individual para cada usuario registrado como tal en la empresa.

Inmueble.- Es el predio a la cual se sirve a través de las conexiones de agua potable y alcantarillado, registrado en la empresa a nombre de una persona natural, jurídica, sociedad de hecho o patrimonio autónomo y que puede ser todo proyecto inmobiliario, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares.

Reclamo.- Es la solicitud efectuada por el usuario de forma verbal o escrita, mediante la cual manifiesta de manera motivada su inconformidad respecto a una acción u omisión de la empresa, que contraviene el contrato de prestación de servicios y/o la presente ordenanza los reglamentos actualmente vigentes o que posteriormente se expidan, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios que provee la empresa.

Instalaciones intradomiciliarias.- Para el caso de agua potable es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integren el sistema de suministros del servicio público al inmueble a partir del medidor o de la línea de fábrica.

Para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal es aquel sistema de suministro del servicio al predio a partir de la llave de corte general, cuando la hubiere o la línea de fábrica.

Para el caso de alcantarillado sanitario, es el conjunto de tuberías, accesorios, y equipos que integran el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales a partir de la caja de inspección.

Red de agua potable.- Es el conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de transporte y/o distribución de agua potable.

Red de alcantarillado.- Es el conjunto de tuberías accesorios e instalaciones que conforman el sistema de transporte de las aguas residuales.

Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR.- Es una planta o sistema de tratamiento de las aguas residuales que previamente han sido transportadas a través de la red de alcantarillado que eventualmente incluyen estaciones de bombeo intermedias, de requerírselas.

Disposición final efluente tratado.- Es la descarga posterior al tratamiento de aguas residuales a un colector independiente o de aguas lluvias que descarga finalmente a un cuerpo receptor.

Usuario.- Es la persona natural, jurídica, sociedades de hecho o patrimonios autónomos que reciben los servicios que provee la empresa, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, de conformidad con la presente ordenanza. El usuario puede ser propietario, poseedor, tenedor o similar.

CAPÍTULO II

DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Art. 6.- Prestación del servicio de agua potable.- Los propietarios de las construcciones existentes en la cabecera cantonal, la parroquia rural de Tarifa, el recinto Boca de Caña y demás recintos del territorio de esta jurisdicción y de las que posteriormente se construyan localizadas al alcance del sistema de agua potable, deberán obligatoriamente y sin excepción, solicitar la conexión del servicio de agua potable de dichas construcciones a la empresa, el costo de todos los trabajos que sean necesarios correrá a cargo de los dueños o promotores de los proyectos urbanísticos y/o inmuebles beneficiados.

Art. 7.- Instalación de macromedidor.- Los proyectos inmobiliarios, tales como urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable y su propietario promotor, poseedor, tenedor o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a las empresa la colocación de un macromedidor o medidor general. La instalación del macromedidor o del medidor general será para la macromedición del agua potable que ingrese al predio correspondiente. Quienes promuevan urbanizaciones o construyan casas en sectores no urbanizados deberán pagar a la empresa los costos por la interconexión a los servicios de agua potable, así como de las conexiones que se requieran, incluyendo sus respectivas tuberías matrices, secundarias, principales o similares.

Art. 8.- Costos de interconexión.- Los promotores de cualquier proyecto inmobiliario, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedades horizontales o similares, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión de los servicios existentes y futuros. Así como las conexiones y obras que se precisen tales como instalación de tuberías matrices, principales, secundarias y todos los demás elementos necesarios para que se pueda dotar del servicio de agua potable de dichos proyectos sin comprometer el abastecimiento en el resto del cantón. Los trabajos de interconexión solo podrán ser realizados por la empresa de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

Art. 9.- Clasificación del servicio de agua potable.- El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso, se clasifica en las siguientes formas:

- a) **Residencial.-** Es de uso exclusivo de viviendas, incluyendo aquellas en proceso de construcción;
- b) **Comercial.-** El destinado a los locales utilizados para fines comerciales. Como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, establecimientos de educación, mercado, despensas y otros locales que por su naturaleza guardan relación con estas características y cumplan actividades de comercio;
- c) **Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utiliza el agua potable en procesos de producción, tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles; y, en general, todos aquellos donde se lleven a cabo actividades industriales;
- d) **Marginales.-** Es de uso exclusivo de viviendas, en zonas no planificadas o urbanizadas, de tipo popular y de escasos recursos económicos;

- e) **Público.-** Es el servicio de agua potable que utilizan las dependencias públicas municipales, instituciones privadas con finalidad social, religiosa, deportiva sin fines de lucro y establecimientos de educación gratuita;
- f) **Servicio provisional.-** Es de casos especiales como ferias, circos y otros, que ameriten esta condición y que se pueda instalar sistemas provisionales de mediación de agua potable, hasta por un plazo máximo de tres meses;
- g) **Áreas verdes comunales o privadas.-** En conjuntos residenciales o urbanizaciones privadas, internas y externas, operadas por las administraciones internas; y,
- h) **Áreas verdes públicas.-** El que se utiliza en parterres centrales, avenidas de tránsito libre y áreas comunales de uso público y de libre acceso, entregadas a la Municipalidad del cantón.

Art. 10.- Prestación del servicio de agua potable.- La empresa, proveerá de agua potable mediante conexiones de servicio en sectores donde existan instalados sistemas de distribución, es decir solamente se realizarán conexiones de servicios en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

En las zonas donde no existan sistemas de distribución, la empresa podrá dar el servicio mediante sistemas de abastecimientos alternativos tales como: tanqueros, cisternas y piletas comunitarias, previo el correspondiente análisis económico, financiero y de factibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, todos los proyectos inmobiliarios, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad privada horizontal o similares, que soliciten el servicio de agua potable, deberán contemplar dentro de su infraestructura medios de almacenamiento preventivo tales como: cisternas, tanques elevados o cualquier otro previamente aprobado por la empresa, con los respectivos sistemas de bombeo. Para que puedan disponer del servicio ante eventos de mantenimientos correctivos, preventivos, causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 11.- Documentación para solicitar el servicio.- Todo propietario, poseedor o tenedor de un inmueble puede solicitar el servicio de agua potable para el respectivo inmueble, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para personas naturales

- a) Solicitud con la información requerida en el formulario modelo impreso proporcionado por la empresa;
- b) Copia de la cédula, contrato de arrendamiento título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- c) Pago por el servicio de instalación y derecho de toma; y,
- d) Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la empresa estime pertinente exigir al usuario.

Art. 12.- Tuberías de diámetros mayores.- Cuando se solicite la conexión con instalaciones de tuberías superiores a 1/2 pulgada además de lo indicado en el artículo anterior, deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado que será analizado, y de ser favorable, será autorizado por la empresa.

Art. 13.- Servicio para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.- En caso de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

Art. 14.- Vigencia de solicitudes.- Las solicitudes de conexión tendrán una vigencia de un mes contado desde la fecha de su aprobación. Si en este caso no fueren pagados los valores correspondientes a la liquidación, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores y costos actualizados de conformidad con la presente ordenanza.

Art. 15.- Aprobación de las solicitudes.- Aprobada la solicitud de la conexión de servicio y pagado el valor de la liquidación, se procederá a realizar la conexión dentro de los cinco días posteriores a la fecha de pago. El usuario, por el hecho de la presentación de la solicitud y pago del valor de la factura, queda sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones y adquiere todos los derechos establecidos en estas ordenanzas.

En el contrato el solicitante se comprometerá expresamente a cumplir con todas las condiciones señaladas en dicho documento y esta ordenanza.

Art. 16.- Cobro por la interconexión.- Los valores pagados por el solicitante corresponderán al presupuesto elaborado sobre la base de las condiciones existente del inmueble y del sistema de agua potable al tiempo de la elaboración del presupuesto. Cualquier modificación de esas condiciones implicará el pago de las diferencias que corresponda, cuya liquidación constará en las facturas que se emitan para el cobro por la prestación del servicio.

La empresa tendrá derecho al cobro de las diferencias provenientes de la modificación de las condiciones existentes, siempre y cuando haya realizado la conexión dentro del término señalado en el artículo anterior.

Art. 17.- Incorporación al registro de usuario.- Una vez atendido el servicio de agua potable, el solicitante será incorporado al registro de usuarios. La prestación del servicio y la inclusión en el registro de usuarios no implican bajo ningún concepto, reconocimiento de derecho real o personal del usuario respecto al inmueble, reconocimiento que, además, no le compete efectuar a la empresa.

Art. 18.- Cambio de usuario.- Para los casos de cambios de usuario, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud, junto con los requisitos señalados en el Art. 11 de esta ordenanza según se trate de persona natural, jurídica, sociedad de hecho o patrimonio autónomo; además deberá presentarse un certificado de no adeudar valor alguno a la empresa. Aprobada esta se procederá a su incorporación en el registro de usuario.

Art. 19.- Conexión para el servicio de agua potable.- Las conexiones para la prestación del servicio serán instaladas únicamente por el personal técnico autorizado por la empresa, sobre la base de las normas y especificaciones técnicas determinadas por ella y su costo correrá por cuenta del usuario. En el interior de los inmuebles, los usuarios harán a su costo las instalaciones necesarias de acuerdo con su requerimiento, sujetándose a las normas INEN y de la presente ordenanza.

Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la empresa por medio de sus inspectores o funcionarios autorizados, se reserva el derecho de vigilar que las instalaciones intradomiciliarias se las efectúe con sujeción a los estudios y diseños debidamente aprobados por ella.

Art. 20.- De las instalaciones intradomiciliarias.- De observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias o si estas fueren diferentes a las aprobadas, se suspenderá el servicio hasta que estas sean corregidas a costa del usuario.

Art. 21.- Medidor de agua potable.- Es de impostergable necesidad el uso del medidor en todas las conexiones. Su instalación sólo la podrá realizar la empresa, y será colocado en una parte visible de la vereda del predio. De manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que la empresa señale y a los requisitos exigidos en esta ordenanza el medidor de agua potable siempre será ubicado en las aceras y/o en zonas públicas.

El primer medidor que instale la empresa será a costa del usuario. En lo posterior, la empresa cubrirá el valor de la reposición de dicho medidor única y exclusivamente a los usuarios que acrediten un mínimo de 12 meses de pago de facturas.

La empresa no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que la empresa tenga que asumirlo, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal del usuario a la que hubiere lugar.

Cuando por circunstancias especiales, a juicio de la empresa no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio de media pulgada, esta podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

Art. 22.- Conexión de acometidas.- El punto de conexión de una acometida con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve. La empresa por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la acometida.

Art. 23.- Prohibiciones a los usuarios.- Se prohíbe a los usuarios realizar conexiones de agua potable, así como también realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores, cuya atribución es única y exclusiva de la empresa. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasione a la empresa y de las sanciones que se establecen en esta ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. En caso de detectarse uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado con conexiones clandestinas, se facturará consumos históricos de dos años. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la presente ordenanza en la parte del consumo histórico establecido en el Art. 5 de la misma. Las tarifas a utilizarse para dicha liquidación serán las vigentes al momento de la facturación.

Art. 24.- Uso de bombas.- Se prohíbe el uso de bomba directa desde la red de distribución, pues cuando en un inmueble se requiera el uso de bomba para el suministro de agua este deberá hacerse siempre desde una cisterna. Los costos que se deriven del uso de infraestructura adicional requerida para el suministro de agua potable serán asumidos directamente por los usuarios beneficiados de dicho abastecimiento.

Art. 25.- Prohibición de derivaciones.- Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario, previa autorización de la empresa. Pues el servicio de agua potable proporcionado por la empresa beneficiará única y exclusivamente al inmueble para el cual fue solicitado.

Art. 26.- Prohibición de comercializar agua potable a terceros.- Queda terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros en caso de contravenir esta prohibición, se estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a la que hubiere lugar.

Art. 27.- Mantenimiento de las instalaciones.- Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores, así como del medidor; si por un hecho del usuario estos bienes se averían este deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

Art. 28.- Sello de seguridad del medidor.- Es deber inexcusable del usuario conservar el sello de seguridad del medidor. Todos los medidores tendrán inviolable el sello de seguridad.- El usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Si el usuario se percatare de fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificarlo por escrito a la empresa. El sello será revisado por el personal de la empresa cada vez que esta así lo estime conveniente. Los accesorios de la conexión de agua potable llevarán sellos testigos y precintos de seguridad, los cuales deberán ser manipulados única y exclusivamente por la empresa.

Art. 29.- Mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias.- Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable después del punto destinado al medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien correrá con los respectivos gastos, pues el mantenimiento y custodia de dichas instalaciones intradomiciliarias son de su absoluta y entera responsabilidad.

Art. 30.- Diámetros mayores.- La empresa no realizará perforaciones para acometidas domiciliarias en las tuberías de diámetros mayores a 10 pulgadas. En este caso instalará tuberías de distribución secundarias. Las instalaciones que tengan sus puntos de acometidas en la salida radial de los acueductos, deberán incluir, obligatoriamente, después de la perforación, una válvula reguladora de presión para evitar el daño del medidor.

Art. 31.- Cierre del servicio de agua potable.- Para obtener el cierre provisional o definitivo de agua potable, el usuario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Cierre Provisional.-** El usuario presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos del cierre provisional, adjuntando la última factura emitida por la empresa debidamente cancelada.

La empresa dispondrá el cierre provisional en un término máximo de tres días; y,

- b) **Cierre Definitivo.-** El usuario presentará la solicitud del cierre definitivo, adjuntando la última factura del consumo emitida por la empresa debidamente cancelada y el recibo de pago del cargo por cierre definitivo.

Art. 32.- Suspensión del servicio de agua potable.- La empresa podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la empresa;
- c) Cuando la empresa de agua potable estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiese sufrir el usuario; y,
- d) En los casos de mora en el pago previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 33.- Obligación del uso del servicio de alcantarillado.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde exista

y sea accesible el servicio de alcantarillado deberá obligatoriamente hacer el uso del mismo, el cual deberá ser brindado y operado única y exclusivamente por la empresa.

Art. 34.- Sistemas privados.- Cuando no se disponga del servicio público de alcantarillado, las redes de aguas servidas se deberán conectar a un sistema particular, esto es a pozo séptico, planta de tratamiento o similar.- Aprobado por la empresa cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento estarán a cargo del propietario o promotor, tenedor o poseedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado público sea posible.

En estos casos el usuario podrá solicitar a la empresa la extracción de sedimentos del sistema de alcantarillado. Los costos de la extracción serán de cuenta del usuario.

Art. 35.- Normas para su instalación.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas de acuerdo a las normas INEN, las de la presente ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto dicte la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si estas fueren diferentes a las normas antes mencionadas la empresa dispondrá su rectificación. Sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 36.- Prohibición.- Se prohíbe sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y agua con altas temperaturas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además la calidad del efluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en el Reglamento de la Ley de la Prevención y Control de Contaminación Ambiental. Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria relativo a normas de calidad ambiental y descarga de efluentes y del código de la salud, así como las normas internacionalmente aceptadas y las normas INEN.

Art. 37.- Aplicación de las normas del Capítulo II.- En todo lo que fuere pertinente y que no esté previsto en el presente capítulo, se aplicarán a la prestación del servicio de alcantarillado las disposiciones del Capítulo II de la presente ordenanza, relativo a la prestación del servicio de agua potable.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS Y USUARIOS INDIVIDUALES O SIMILARES

SECCIÓN I

PROYECTOS INMOBILIARIOS

Art. 38.- Factibilidad de los servicios.- Los promotores, propietarios y/o responsables de todo proyecto inmobiliario urbanización, ciudadela, lotización o similares, deberán consultar por escrito a la empresa la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, debiendo cubrir todos los costos de la infraestructura necesaria para garantizar el abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado en el respectivo proyecto, tales como tuberías matrices, principales, secundarias, EDAR y cualquier otra obra requerida para poder conceder la factibilidad de los servicios sin comprometer el otorgamiento de los mismos a los usuarios ya existentes.

Art. 39.- Estudios y diseños.- De ser factible la provisión de los servicios, los promotores, propietarios y/o responsables presentarán a la empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario para su aprobación.

Art. 40.- Fiscalización de los trabajos.- Los promotores, propietarios y/o responsables contratarán obligatoriamente la fiscalización de los trabajos de ingeniería relacionados con el servicio de agua potable y alcantarillado.

Los costos de esta fiscalización a cargo de las empresas, serán cubiertos por los promotores, propietarios y/o responsables

Art. 41.- Variación de estudios y diseños.- Cualquier variación posterior de los estudios y diseños aprobados, deberán ser nuevamente sometidos a conocimiento de la empresa para su nuevo análisis y aprobación.

Art. 42.- Interconexión.- Los promotores, propietarios y/o responsables, realizarán por su propia cuenta y a su costo las conexiones del servicio de agua potable, cuyos diseños deberán ser previamente aprobados por la empresa, quien fiscalizará los trabajos. Los promotores, propietarios y/o responsables, al concluirlos deberán entregar el listados y planos de todas las conexiones del servicio, para su inclusión en el registro de usuarios, en caso de que las obras hubieren sido realizadas a satisfacción de la empresa, previa recepción efectuada en base a los informes de fiscalización.

Art. 43.- Sistemas de bombeo.- En caso de que el respectivo proyecto inmobiliario requiera de un sistema de bombeo, este sistema constará en los estudios de factibilidad del proyecto, que deberá ser aprobado por la empresa. La construcción del sistema será realizada por los promotores, propietarios y/o responsables y una vez llevado esta a efecto, la operación y mantenimiento del sistema será obligatoriamente asumido por la empresa, inmediatamente luego de la recepción.

Art. 44.- Macromedidor.- La empresa colocará a costa del promotor, propietario y/o responsable un macromedidor (medidor general), en el punto de conexión para el control del consumo interno de agua potable total en el proyecto inmobiliario, tal y como se indica en el Art. 7 de esta ordenanza.

El pago del consumo y cargo fijo corresponderá exclusivamente al promotor, propietario y/o responsable, mientras no exista en el proyecto inmobiliario una persona o entidad encargada de la administración, y todos (promotor, propietario y/o responsable, y administración) notifiquen el particular a la empresa, indicando que el referido pago, desde la fecha de notificación en adelante, corresponderá a la administración del proyecto o similar.

Igualmente, será de cargo de la persona o entidad encargada de la administración, si esta existiese y habiéndose notificado en la forma prevista en el inciso anterior a la empresa, el pago del cargo fijo y de los consumos registrados en los medidores de las áreas sociales o comunitarias y áreas verdes. Si no existiese la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización o similar, o si no se hubiere efectuado la notificación señalada, el pago mencionado será de responsabilidad del promotor, propietario y/o responsable.

Habiendo una persona o entidad encargada de la administración y realizada la notificación señalada en el primer inciso de este artículo, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario. Cuando exista diferencia de consumo entre el macromedidor y la sumatoria de consumos registrados por los micromedidores individuales de los usuarios, la misma será facturada a la persona o entidad encargada de la administración o al promotor propietario y/o responsable, según corresponda.

DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

Art. 45.- Documentación para aprobación de planos de proyectos inmobiliarios.- Requisitos para aprobación de planos de agua potable y alcantarillado: Para proyectos inmobiliarios a construirse, solicitud dirigida a la empresa con información por duplicado de:

1. Copia de plano con implantación general.
2. Copia de plano de red de distribución principal de agua potable.
3. Copia de plano de red de distribución principal de aguas servidas.
4. Copia de plano de red de distribución principal de aguas lluvias.
5. Memorias técnicas y de cálculo de los diseños sanitarios.
6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales, con el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el organismo competente.
7. Copia del plano urbanístico con el amanzanamiento e identificación de solares y lotes, si fuere del caso.
8. Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
9. Estudio de impacto ambiental debidamente aprobado, del proyecto inmobiliario.
10. Cualquier otro requerimiento que la empresa estime pertinente, según corresponda a cada caso específico.

RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

Art. 46.- Recepción de la infraestructura.- La empresa a nombre de la Municipalidad de Samborondón, dará por recibida la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte del Departamento Técnico de la empresa. Para que proceda la recepción de la infraestructura, esta deberá incluir, entre otros aspectos, las licencias y estudios ambientales aprobados por el organismo competente.

USUARIOS INDIVIDUALES Y SIMILARES

Art. 47.- Factibilidad.- El usuario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito a la empresa, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 48.- Estudios y diseños.- De ser factible la provisión de los servicios, el usuario presentará a la empresa los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación, para guías mayores a media pulgada.

Art. 49.- Variación de estudios y diseños.- Cualquier variación de los estudios y diseños aprobados, deberá ser nuevamente sometidos a conocimiento de la empresa para su análisis y aprobación.

Art. 50.- Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.- En caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, además del macromedidor de consumo general del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a la empresa la instalación de medidores particulares incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por la empresa.

Art. 51.- Aprobación de planos.- Para la aprobación de planos de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliares, bifamiliares e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se requiere una solicitud dirigida a la empresa, con información por duplicado de:

1. Copia de plano con implantación general.
2. Copia de plano de red de distribución de agua potable.
3. Copia de plano de red de distribución de aguas servidas.
4. Copia de plano de red de distribución de aguas lluvias.
5. Memorias técnicas de los diseños.
6. Copia de escritura y cédula de identidad en caso de que el usuario sea una personal natural.
7. Copia de la escritura de constitución, nombramiento inscrito y cédula de identidad, en caso de personas jurídicas o patrimonio autónomos.

CAPÍTULO V**DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO, Y DE LA SUSPENSIÓN DE
ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN LOS
PAGOS**

Art. 52.- Facturación de los servicios.- Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente de acuerdo al consumo respectivo, y en base a la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón mediante esta ordenanza y las posteriores variaciones tarifarias aprobadas legalmente.

Art. 53.- Sobre las facturas.- La empresa emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega de la factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros rubros previsto en esta ordenanza y en el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia.

Las facturas por el consumo de agua potable, servicio de alcantarillado y demás rubros y valores previstos en la presente ordenanza y reglamento que regula el cobro del cargo variable de alcantarillado en vigencia, constituyen obligaciones a cargo de los propietarios y/o beneficiarios del servicio.

Art. 54.- Responsabilidad por el pago.- El usuario será responsable ante la empresa por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 55.- Lugares para el pago.- El pago de la facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación de la empresa o cualquiera de los locales o establecimiento autorizado por el efecto.

Art. 56.- Oportunidad de los pagos y mora.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo máximo señalado en la factura. En caso de mora, se cobrará la factura con el máximo interés anual permitido por la ley, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 57.- Abonos.- El usuario podrá realizar abonos a la factura emitida, los cuales serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil con relación a la imputación del pago. La empresa no podrá negarse a recibir abonos, sin perjuicio de los derechos que le asistan, mientras la factura no haya sido totalmente pagada. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto, así mismo, en el Código Civil.

Art. 58.- Del corte y suspensión del servicio por falta de pago.- Transcurrido 30 días a partir de la fecha de vencimiento de la factura, si el usuario no hubiere cancelado la misma o no hubiere suscrito un convenio de pago, con un abono mínimo del 30% del total del valor adeudado, a un plazo máximo de hasta doce meses por el saldo, la empresa procederá al corte y suspensión del servicio de agua potable.

Art. 59.- Facturación mientras dure la suspensión del Servicio.- Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado y suspendido, la empresa emitirá la factura con el valor que le corresponda por cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

Art. 60.- Cierre del servicio.- Transcurridos 30 días desde la fecha del corte y suspensión sin que el usuario pague las facturas pendientes de pago. La empresa procederá al cierre del servicio taponando la guía y retirando el medidor, sin perjuicio de exigir el cobro de las obligaciones adeudadas mediante el uso de las acciones administrativas y judiciales permitidas.

Art. 61.- Obligaciones en caso de reclamos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado en reclamo administrativo tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio a un reclamo administrativo, indiquen que existen valores a favor del usuario, estos serán reliquidados y/o acreditados por la empresa en las facturas del mes o meses siguientes según corresponda reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

En el caso de que un usuario cumpla esta disposición, se aplicará el procedimiento de corte establecido en esta ordenanza.

Art. 62.- Reconexión del servicio y sanciones.- Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor total de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, o que suscriba un convenio de pago, con un abono mínimo del 30% del total del valor adeudado, a un plazo máximo de hasta doce meses por saldo.

La empresa es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada está sujeta a las sanciones indicadas en esta ordenanza.

La reincidencia en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la empresa ejecutar las acciones y sanciones previstas en la ley y en esta ordenanza.

Art. 63.- Eventos de fuerza mayor en caso fortuito.- No podrá exigirse a la empresa indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y DE LOS USUARIOS

Art. 64.- De los derechos de la empresa.- Son derechos de la empresa:

1. Ejercer en forma privativa dentro de la circunscripción geográfica que le es exclusiva prevista en esta ordenanza, el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
2. Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y la operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo, bajo el régimen de exclusividad, así como de los otros rubros previstos en esta ordenanza y en el reglamento que regula el cobro de cargo variable de alcantarillado.

3. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del registro de usuarios y otros datos que requiere la empresa y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
4. Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección al medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
5. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Art. 65.- De las obligaciones de la empresa.- Son las obligaciones de la empresa:

1. Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables.
2. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado.
3. Dar el asesoramiento y existencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.
4. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Art. 66.- De los derechos de los usuarios.- Son derechos de los usuarios:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento.
3. Ser informado con anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas.
4. Presentar solicitudes de servicios o atención a usuarios.
5. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
6. Recibir asesoramiento y existencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
7. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

Art. 67.- De las obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización de la empresa.
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga.
3. Pagar puntualmente todos los meses, las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta ordenanza y los reglamentos vigentes.
4. Permitir sin restricción alguna las inspecciones de la empresa a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza y reglamento en vigencia.
5. Denunciar fugas o pérdidas de agua potable observadas en los roles públicos así como de instalaciones clandestinas. 6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

6. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable, obstrucciones o roturas de los sistemas de alcantarillado, y, en general cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la empresa.
7. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe en su calidad de usuario que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

CAPÍTULO VII

RECLAMOS Y SOLICITUDES

Art. 68.- De los reclamos administrativos.- Los reclamos administrativos tienen como ámbito o materia exclusivamente conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice la empresa, originados únicamente por concepto de presuntos cargos o consumos no reglados en esta ordenanza y sus reglamentos, o por la atribución de consumos ajenos a las lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inicio precedente, se las estimarán como peticiones del servicio o de atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, la empresa mantendrá ventanillas de atención a los usuarios. Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus facturas, para que la empresa admita al trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

Art. 69.- Forma de presentación.- Las solicitudes de servicio o atención a usuarios deberán ser presentadas en la empresa verbalmente o por escrito

Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y de forma motivada, para ser considerados como tal y aceptados al trámite. Deberán ser presentados en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de emisión de la factura objeto del reclamo, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura emitida a su nombre.

Art. 70.- Numeración de reclamo.- Constituye un derecho del usuario requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

Art. 71.- Corrección de oficio.- En caso de errores en la facturación detectados por la empresa, estos serán corregidos de oficio sin necesidad de presentación de solicitudes por parte del usuario.

Art. 72.- Diferencias registradas.- Las diferencias que se registren a favor o en contra del usuario serán acreditadas o debitadas de su cuenta, la misma que será reflejada en la factura siguiente.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA

Art. 73.- Valores a pagarse por servicios administrativos y técnicos.- Los servicios administrativos y técnicos que preste la empresa, causará el pago de los siguientes valores:

a.- Servicios Administrativos:

a.1.- Estado de cuenta, certificado, formularios y otros similares \$ 2,00 dólares c/u.

b.- Servicios técnicos:

b.1.- Para proyectos inmobiliarios urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, conjuntos residenciales y similares los siguientes valores:

- Por revisión y aprobación de planos del proyecto 36,00 dólares.
- Por factibilidad de los servicios de agua potable o aprobación de proyecto el 1/1000 del valor total del mismo.
- Por factibilidad de los servicios de alcantarillado o aprobación de proyecto el 1/1000 del valor total del mismo.

Art. 74.- Para el caso de nuevas construcciones individuales, el usuario deberá pagar por consulta de factibilidad por el servicio de agua potable el valor de 25,00 dólares y por consulta de factibilidad de los servicios de alcantarillado 25,00 dólares.

Art. 75.- El usuario que solicite los servicios del carro Hidrokleaner, para la limpieza de pozo séptico deberá cancelar un valor de 60,00 dólares.- Se considerará que en este valor se incluye la utilización de equipos y traslado del personal de la empresa por un solo viaje.

Art. 76.- Para el viaje de un tanquero de agua, se establece el valor de \$ 28,00 dólares, esto es para el caso de abastecimiento de cisternas particulares. Se exceptúa de dicho pago a las comunidades, establecimientos educativos, iglesias y fundaciones que demuestren su calidad.

Art. 77.- **Derecho de abastecimiento de agua potable.-** El usuario deberá pagar por una sola ocasión por derecho de abastecimiento, previo a la instalación de la guía y/o medidor de consumo, según la categoría, los siguientes valores:

a Categoría residencial	\$ 50,00
b Categoría comercial	\$ 100,00
c Categoría industrial ½"	\$ 200,00
d Categoría industrial ¾"	\$ 300,00
e Categoría industrial 1"	\$ 500,00

Art. 78.- **Instalación del servicio de agua potable.-** Se comprenden incluidos en este servicio la mano de obra, materiales y excavaciones y se fijará su costo según la lista de precios del Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, o conforme a lo que determine el Departamento Técnico de la empresa, dependiendo del tipo de suelo en el cual deberá realizarse los trabajos de instalación.

Art. 79.- **Limpieza y desobstrucción.-** Por el servicio de limpieza y desobstrucción de redes domiciliarias de aguas servidas y aguas lluvias \$ 1,00 por metro lineal y \$ 2,00 por metro lineal por la limpieza y desobstrucción en colectores de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 80.- **Valor del medidor del consumo de agua y del metro cúbico.-** El valor del medidor se lo fijará según el costo que este tenga en el mercado, previa calificación de la Dirección Técnica, ya que dicho valor puede variar según el mercado, el mismo podrá ser diferido a 3 a 6 meses según acuerden el usuario y la empresa y se lo cobrará en las planillas de consumo. Además se agregará a este valor lo correspondiente a los trabajos necesarios para su instalación. Así También se establece el valor del metro cúbico de agua, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Categoría residencial \$ 0.30 ctv./m3
- b) Categoría comercial \$ 0.35 ctv./m3
- c) Categoría industrial \$ 0.50 ctv./m3

Art. 81.- **Del servicio de alcantarillado.-** Por el uso y servicio de alcantarillado donde exista la red se cobrará el siguiente valor:

- a) Categoría residencial: \$ 1,00

Con medidor si pasa los 20 m3, de consumo mensual de agua, se cobrará el 25% de este rubro; y,

- c) Categoría comercial: \$ 1,50

Con medidor, si pasa los 30 m3, de consumo mensual de agua, se cobrará el 25% de este rubro.

Art. 82.- **Corte y reconexión.-** Todo usuario a quien se le realice el trabajo de corte del servicio de agua potable por no haber cancelado sus facturas al día, y reconexión en caso de haber cancelado las mismas ya vencidas deberá cancelar el siguiente valor:

- a) Categoría residencial \$ 6,00
- b) Categoría comercial \$ 6,00

- c) Categoría industrial ½ \$ 20,00
- d) Categoría industrial ¾" \$ 50,00
- e) Categoría industrial 1" \$ 80,00

CAPÍTULO IX

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN

Art. 83.- Por desperdicio.- Serán sancionados con una multa de 20,00 dólares, el usuario, que sin mediar motivo alguno, hiciera mal uso del servicio de agua potable, previo informe detallado del inspector de área.

Art. 84.- Por consumo clandestino.- Quienes hicieren conexiones de agua potable o alcantarillado, sin el respectivo permiso de la empresa, serán sancionados con el equivalente de 12 meses de la tarifa vigente según su categoría más el valor correspondiente al derecho de abastecimiento del servicio.

Art. 85.- De la derivación clandestina.- Quien se beneficie con una conexión clandestina derivada de una legalmente realizada y así mismo quienes permitan realizar dichas conexiones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado, serán sancionados con una multa equivalente a 50,00 dólares.

Art. 86.- Reconexión arbitraria.- Quien hubiere realizado una reconexión clandestina del servicio de agua potable y/o alcantarillado, pese a que la empresa haya realizado el corte de dicho servicio por falta de pago, será sancionado con una multa de 20,00 dólares. En caso de reincidencia el usuario será sancionado con el doble de la multa fijada, por cada vez que se reincida en la infracción.

Art. 87.- Manipulación de medidores.- Quien manipulare o alterare el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de 50,00 dólares. Adicionalmente se reliquidará el costo de los servicios al 100% del promedio del volumen del consumo superior que haya registrado su cuenta en el último año multiplicado por seis meses. La empresa remplazará el medidor a costo del usuario y su valor será planillado en las próximas facturas.

Art. 88.- Retiro arbitrario del medidor por parte del cliente.- En caso de que el usuario retire el medidor de manera arbitraria, la empresa impondrá la multa de 100,00 dólares más el valor del medidor, su instalación y el equivalente a seis meses de consumo este último rubro estará basado en la última planilla cobrada.

Art. 89.- Por interferencia en toma de lecturas e inspección.- Quien impida la lectura de los medidores de consumo y las inspecciones y/o de agua potable y alcantarillado, por parte de los delegados de la empresa, serán sancionados con una multa de \$ 20,00 dólares. Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 90.- Por uso indebido de hidrantes.- Cualquier persona natural o institución, que hiciera uso de los hidrantes sin estar autorizado previamente por la empresa, salvo los casos de emergencia pública será sancionado con una multa de \$ 50,00 dólares. No cometen infracción alguna los miembros del Cuerpo de Bomberos.

Art. 91.- Del trámite para el cobro de las sanciones.- Las multas a las que se refieren la presente ordenanza, de no ser canceladas por el usuario de manera voluntaria, podrán ser cobradas mediante la vía coactiva, por parte de la empresa, siguiendo los procedimientos legales para el efecto; o, de considerarlo pertinente, por la vía judicial ordinaria a su elección.

CAPÍTULO X

DE LAS TARIFAS Y SU VIGENCIA

Art. 92.- Tarifas y vigencia.- Las tarifas establecidas en esta ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 93.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere contenido en esta ordenanza se tendrán como norma supletorias las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, y cualquier otra norma que fuere aplicable en razón de la naturaleza de los servicios regulados por la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Samborondón www.samborondon.gob.ec.

SEGUNDA.- Quedar derogadas todas las ordenanzas que se oponga a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Samborondón, a los diecinueve días del mes de julio del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de Samborondón.

f.) Ab. Walter Tamayc Arana, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, derecho de abastecimiento y cobros de multas para quienes infrinjan las normas de regulación de la prestación de estos servicios en la cabecera cantonal de Samborondón, en la parroquia rural de Tarifa y sus recintos, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 22/2011 y 23/2011 realizadas los días 16 de junio del 2011 y 19 de julio del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Julio 19 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Que la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, derecho de abastecimiento y cobros de multas para quienes infrinjan las normas de regulación de la prestación de estos servicios en la cabecera cantonal de Samborondón, en la parroquia rural de Tarifa y sus recintos. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Julio 20 del 2011.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Julio 27 del 2011.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.